



Barranquilla, Siete (07) de febrero del año dos mil Veintidós (2.022)

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-00017-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GLORIA INÉS MEZA GÁMEZ
DEMANDADO: JORGE FERNEY PEDROZO PÉREZ

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.

Barranquilla, 07 de marzo de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Barranquilla, siete (07) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el hecho de la no subsanación de la demanda por parte del demandante en los términos establecidos en auto de fecha 27 de enero de 2022.

En vista de lo anterior, el despacho, de conformidad con la regla prevista en el artículo 90 del C.G.P, que en lo pertinente señala: “... *el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza*”.

1

En el atañadero caso, a pesar de habersele indicado con precisión al demandante lo que era motivo de subsanación, dejó pasar el término sin enmendar los yerros de la demanda, por lo tanto, la subsunción fáctica normativa impone resolver con un rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda verbal, presentada por **GLORIA INÉS MEZA GÁMEZ**, a través de apoderado judicial contra **JORGE FERNEY PEDROZO PÉREZ**.
2. Ordénese la devolución de la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

jceh

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 40
Hoy 8 MARZO 2022
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO